



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00178 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado: **SERVICIOS ASESORIAS E INGENIERIAS SAS, JUAN SEBASTIAN VIDAL HERRERA y DANIELA LOPEZ IGLESIAS**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue asignada por reparto a este despacho el 27 de julio de 2023, fue inadmitida mediante auto del 31 de agosto de 2023 y subsanada mediante memorial del 5 de septiembre del presente. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 20 de septiembre de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÉNDEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.727.738, portador de la tarjeta profesional N°70.506 del C. S. de la J., actuando como apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario. Identificado con Nit 890.300.279-4, con domicilio en la ciudad de Cali y sucursal en la Carrera 51B N° 80-58 Piso 17 de esta ciudad, correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co; representada legalmente por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.304.714, en virtud del poder otorgado formula DEMANDA EJECUTIVA de mayor cuantía, contra de **SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍAS S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con Nit 900.596.999-4, representada legalmente por el señor Jorge Luis López Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.158.735 recibe notificaciones en la Carrera 13 N° 10-09 Manzana D, Casa 22, el Progreso en el Municipio de Castilla La Nueva en el Meta, correo electrónico sain11sas@gmail.com, contra el señor **JUAN SEBASTIÁN VIDAL HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.913.592, quien recibe notificaciones en la Calle 79B N° 42- 352 de esta ciudad, correo electrónico sain11sas@gmail.com y en contra de la señora **DANIELA LÓPEZ IGLESIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.024.143, quien recibe notificaciones en la Calle 41 N° 30-26, de esta ciudad, correo electrónico lopeziglesiasd@gmail.com, de los cuales manifiesta fueron suministrados por su mandante y obtenida del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Como título de recaudo ejecutivo aporta copia en formato PDF del Pagaré sin número por valor de \$258.774.800 suscrito por los demandados el día 9 de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 5 de julio de 2023, (entendiéndose esta, como fecha de aceleración del plazo), con el cual garantizo el pago de las obligaciones N° 81000141142, 81030034565 y 4913303472880521 y solicita se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- La suma de \$236.016.472. por concepto de capital, más la suma de \$10.657.464 por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados, a la tasa máxima legal permitida, discriminados así: obligación N°81030034565 del 16 de marzo de 2023 al 16 de mayo de 2023 la suma de \$ 10.111.024, y obligación N°4913303472880521 del 1 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2023 la suma de \$ 546.440, y la suma de \$12.100.864,00 por concepto de intereses de mora, causados y liquidados, a la tasa máxima legal permitida, más los intereses de mora que se causen en adelante, hasta cuando se verifique su pago efectivo

Mediante auto proferido en fecha 31 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda y se le requirió al demandante para que aportara ejemplar escaneado en formato PDF del original del pagaré, indicara el domicilio de las partes y aclarara la pretensión segunda precisando los periodos de los intereses corrientes, mismos que fueron debidamente subsanados mediante memorial recibido al correo institucional del despacho el día 05 de septiembre, por lo cual se procederá a su admisión.

Tratándose de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor (materializado), la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del Código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 121 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado MANIFIESTA QUE, “*mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución, el cual queda a disposición del despacho judicial en caso de requerirlo*”

De los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que los intereses moratorios sólo pueden cobrarse desde el día siguiente de la fecha en que se acelera el plazo, es decir desde el momento en que se declara exigible la obligación; ahora, en este caso, el actor no especifica en la demanda la fecha de aceleración del plazo, pero de los hechos y del pagare se infiere que se aceleró el día cinco (5) de julio de 2023.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra la sociedad **SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍAS S.A.S.** identificada con Nit.900.596.999-4, **JUAN SEBASTIÁN VIDAL HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.121.913.592, y **DANIELA LÓPEZ IGLESIAS** identificada con cédula de ciudadanía N°1.002.024.143, y, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit.890.300.279-4, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍAS S.A.S.** identificada con Nit.900.596.999-4, **JUAN SEBASTIÁN VIDAL HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.121.913.592, y **DANIELA LÓPEZ IGLESIAS** identificada con cédula de ciudadanía N°1.002.024.143, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit.890.300.279-4, los siguientes valores:

- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$236.016.472,00) por concepto de capital, más la suma de diez millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$10.657.464,00) por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios desde el día 06 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16987835e8acf570e06510d656a446e9e96beb3c2c32d54b0649c80311de7576**

Documento generado en 25/09/2023 01:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>